

c-3

DECLARACION

Frente a los sucesos acaecidos en Concepción, relativos al Canal 5 de Talcahuano, de la Universidad Católica de Chile, nos hacemos un deber en exponer a la opinión pública nuestros puntos de vista sobre el particular.

1º.- En primer lugar, nos parece significativo el esfuerzo que el Gobierno ha estado haciendo a través de organismos o personas que están bajo su dependencia, por ocultar el origen o causa de los sucesos que todos lamentamos.

opi // Cabe, por ello, preguntarse antes que nada lo siguiente: Habrían ocurrido aquellos hechos si el Gobierno en lugar de entorpecer, hubiera respetado el ejercicio del derecho que asiste al Canal Universitario de extenderse a través del país, de acuerdo con la Constitución Política del Estado?

La respuesta es obvia: ¡ NO ! Nada habría pasado y el Canal se encontraría haciendo uso de un derecho que le pertenece, sin entorpecimiento alguno.

2º.- En las garantías Constitucionales pactadas por el Gobierno con todo el pueblo, a través de la Democracia Cristiana, que fueron incorporadas a la Constitución Política del Estado, efectivamente se estableció el derecho de los Canales Universitarios a extender sus transmisiones por todo el país, con las limitaciones que la Ley establezca. El derecho ha nacido en el momento mismo en que el texto constitucional fué promulgado y si no se ha dictado la Ley que reglamente su ejercicio, no cabe por ello mantenerlo en suspenso indefinidamente. Cualquiera disposición legal dictada con anterioridad a la norma constitucional ha quedado derogada y es de responsabilidad del Ejecutivo o del Congreso Nacional la no dictación de la Ley reglamentaria pertinente. Pero nadie podría sostener racionalmente que de no haberse dictado normas reglamentarias sobre la libertad de expresión o las garantías constitucionales en general, estas no podrían ejercerse por estar suspendidas y prácticamente eliminadas de nuestro régimen de derecho.

Por eso fué que, en el caso del derecho de reunión, por ejemplo, en que se modificó el texto constitucional, hubo de decirse expresamente en una disposición transitoria que, mientras no se dictara la Ley respectiva, continuarían rigiendo las actuales disposiciones existentes sobre la materia.

3º.- El Gobierno está consciente de la situación y es así como el Poder Judicial estaba o está conociendo el problema de la legitimidad o ilegitimidad de la extensión del Canal de la Universidad Católica de Chile,

// ...

sin embargo de lo cual, sin esperar fallo alguno, el Gobierno ha manifestado su voluntad de impedir el ejercicio de la garantía constitucional agotando sus maniobras administrativas a través de la Dirección de Servicios Eléctricos e interfiriendo las bandas de transmisión del Canal 5 de Talcahuano mediante la operación de aparatos eléctricos, lo que constituye una infracción gravísima e intolerable a la Constitución Política del Estado, en una materia tan vital para la subsistencia del régimen democrático como es la libertad de expresión.

4°.- En consecuencia, los lamentables sucesos ocurridos con posterioridad a la actitud inconstitucional de la autoridad no son sino efectos de una causa cuya autoría pertenece al Gobierno; y dicha causa no es otra que la violación del precepto incorporado a la carta fundamental. Nadie puede hacerse justicia por sí mismo. Por lo tanto, si el Gobierno desea desconocer su compromiso constitucional de respetar la libertad de expresión del Canal Universitario, debió recurrir a la Justicia Ordinaria para que resolviera en definitiva.

5°.- El Gobierno no puede, pues, lavarse las manos, ni explotar los desgraciados hechos ocurridos posteriormente para ocultar la responsabilidad principal y directa que le cabe en todo lo acontecido. El es su autor moral, por sus constantes violaciones a la Constitución Política del Estado que, en otras oportunidades, hemos denunciado.

6°.- En cuanto al hecho mismo de la muerte de una persona, corresponde a la justicia investigar si se trata de un delito o cuasidelito de homicidio; si existe o no vinculación entre dicha muerte y las circunstancias que afectan al Canal 5 de Talcahuano; quién o quienes son los autores, cómplices o encubridores del mismo y aplicar las sanciones que la Ley penal establece. Pero, de ninguna manera podemos dejar de condenar enfáticamente las canallezas acusaciones lanzadas desde ya en contra del Director del Canal 13, el sacerdote señor Hasbún a quién le expresamos nuestra adhesión y respeto, otro tanto manifestamos frente a las imputaciones lanzadas en contra del conocido y prestigioso locutor señor, Carlos de la Sotta, respecto de cuya participación repetimos, habrá de pronunciarse la justicia determinando el grado de responsabilidad que le incumbe, si es que realmente la hay.

Finalmente, de ser reales, expresamos nuestro repudio a los métodos policiales que se dice habrían sido usados en contra de dicha persona o cualquiera otra que esté involucrada en la investigación y señalamos que, ni aún en el caso de delincuentes habituales, podemos aceptar el empleo de métodos que constituyen una vejación para la dignidad de las personas.

Conocemos al señor de la Sotta como un hombre de honorabilidad intachable y formulamos votos porque los resultados de la investigación le sean favorables.

Santiago, 27 de Marzo de 1973.-

POR LA DIRECTIVA NACIONAL

Belisario Velasco Baraona
Secretario Nacional

Ronán Fuentealba Moena
Presidente Nacional